



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 950013189001-2022-00023-00
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANADADO: GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, Guaviare. Diez (10) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

Ingresando el proceso de la referencia al Despacho para resolver la admisibilidad de la demanda, el plenario, se advierte que la apoderada del extremo activo no cumplió con la carga procesal exigida en auto que antecede, como se relaciona a continuación:

- El acápite de hechos y omisiones, no cumplió con mencionar las razones para que el ejecutado sea la Gobernación del Guaviare, siendo la obligada una persona jurídica diferente.
- Respecto al acápite de razones de derecho, se aclara que estas son distintas a los fundamentos de derecho, y se refiere a la interpretación de las normas sustanciales, de ahí, que el último inciso del art. 25 del Código Procesal del Trabajo, indique que estas solo son exigibles cuando se actué mediante apoderado judicial, como es el caso.

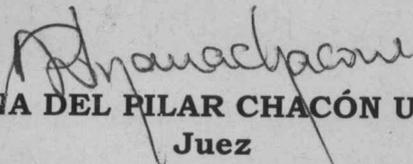
Por lo anterior, de acuerdo a lo enrostrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código procesal del trabajo y la Seguridad Social, este estrado judicial **RECHAZA** la presente demanda. El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACÓN URQUIJO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha
